

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 5/1963, de 21 de febrero, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por «Gas y Electricidad, S. A.», de Palma de Mallorca, con el Export Import Bank, de Washington, por un importe de tres millones quinientos sesenta mil dólares (3.550.000 dólares).

Concertado por «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», con el Export Import Bank, de Washington, un crédito por valor de tres millones quinientos sesenta mil dólares, es requisito necesario que el Gobierno este legalmente autorizado para asumir las obligaciones que se derivan de dicho crédito.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para garantizar incondicionalmente al Export Import Bank, de Washington el crédito de hasta tres millones quinientos sesenta mil dólares concertado por «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que por sí o por delegación especial firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y preste la garantía incondicional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio, dentro de su respectiva competencia, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro Organismo o Entidades públicas y privadas para la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 307/1963, de 9 de febrero, por el que se concede a doña Florentina Herrero Cid transmisión de la pensión causada por Gregorio Arcega Herrero.

Vacante, por haber cesado en su disfrute el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve doña Victoria Arcega Portero, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida como hija del soldado de Infantería Gregorio Arcega Herrero, fallecido en acción de guerra el día veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Florentina Herrero

Cid, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Florentina Herrero Cid, madre del soldado de Infantería Gregorio Arcega Herrero, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se aumenta a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales, que disfrutaba la hija del mismo doña Victoria Arcega Portero, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a partir del día nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta y uno, percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 308/1963, de 9 de febrero, por el que se concede a doña Juana Josefa Lizaso Carrera transmisión de la pensión causada por Antonio Urquidizar Lizaso.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve doña Ana Josefa Urquidizar Lerchundi, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en concepto de huérfana del soldado de Infantería Antonio Urquidizar Lizaso, fallecido en acción de guerra el día diez de octubre de mil novecientos treinta y siete, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Juana Josefa Lizaso Carrera, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Juana Josefa Lizaso Carrera, madre del soldado de Infantería Antonio Urquidizar Lizaso, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que, por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se aumenta a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales que disfrutaba la hija del mismo, doña Ana Josefa Urquidizar Lerchundi, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa a partir del quince de mayo de mil novecientos cin-